



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0039-R

Quito, D.M., 17 de julio de 2025

SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que la Constitución de la República del Ecuador es el fundamento democrático del país y determina un camino para que las entidades del Estado alcancen su objetivo de erradicar la corrupción, promoviendo la transparencia, integridad y la honestidad. Esto se fundamenta en el numeral 8 del artículo 3 que indica: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción" "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley", "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética". "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0039-R

Quito, D.M., 17 de julio de 2025

participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Carta Fundamental dispone: "Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que el artículo 233 de la Norma Suprema, dispone que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, indica: "(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que el numeral 10.1.4 de la Norma Técnica para la construcción y actualización de Código de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva, expedido mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A, y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 29, de 30 de abril de 2025, indica quienes serán los Miembros del Comité de Ética Institucional;

Que mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257, de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General de Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos. **Norma Técnica Nro. 200-1 "Integridad y Valores Éticos"**, dispone: "La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- (...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805, de 22 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 635, de 25 de noviembre del 2015, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso la creación del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, el cual está orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo determina que: "Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, contará con un



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0039-R

Quito, D.M., 17 de julio de 2025

Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas”;

Que mediante Acuerdo No. MTOP-MTOP-23-47-ACU, de 30 de noviembre de 2023, y Acción de Personal No. AP-SPPAT-UATH-2023-0232, de 01 de diciembre de 2023, el señor Mgs. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, designó al Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT;

Que el numeral 8 del subnumeral 1.4.2.3, del artículo 10, del Estatuto Orgánico del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, publicado en el Registro Oficial Nro. 176, de 06 de febrero de 2018, establece que, una de las Atribuciones y Responsabilidades de la Unidad de Talento Humano, es la elaboración del Código de Ética Institucional;

Que mediante Memorando No. SPPAT-SPPAT-2024-0091-M, de 25 abril de 2024, se socializó la Guía de Comportamientos Éticos Deseables del SPPAT;

Que mediante Memorando No. SPPAT-UATH-2025-0365-M, de 11 de julio de 2025, la Mgs. Carla Geovanna Galarza Flores, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano, solicitó al Director Ejecutivo la conformación del Comité de Ética Institucional;

Que a través de sumilla digital inserta, de 14 de julio de 2025, según recorrido del Quipux en el Memorando No. SPPAT-UATH-2025-0365-M, de 11 de julio de 2025, el Director Ejecutivo dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*Estimada Directora, Autorizado proceder el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente*”;

Que el Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes, en calidad de Director Ejecutivo y Máxima Autoridad del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT, expresa su compromiso de implementar en la institución, una cultura basada en los principios y valores de integridad y transparencia, los cuales consisten en guiar el accionar de la entidad y sus servidores dentro del marco de la ética, honestidad, confianza y transparencia, mismos que serán plasmados en el Código de Ética Institucional que se emita para el efecto. En este sentido, considerando el procedimiento a seguir, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica para la construcción y actualización de Código de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva, y la Política Nacional de Integridad Pública, señalado por la Unidad de Administración de Talento Humano, se considera necesario previamente conformar el Comité de Ética Institucional.

En ejercicio de las atribuciones en la Constitución de la República del Ecuador, y normativa legal correspondiente:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0039-R

Quito, D.M., 17 de julio de 2025

RESUELVO:

Artículo 1.-Objeto: Conformar el Comité de Ética Institucional con el propósito de garantizar que la institución mantenga altos estándares de transparencia, integridad, y responsabilidad, en todos los procedimientos, actuaciones y conductas relacionadas con los procesos de toda la gestión institucional. Este Comité tendrá la responsabilidad de asesorar, supervisar y tomar decisiones en situaciones éticas complejas, asegurando que las acciones y decisiones de la institución se alineen con sus principios y valores fundamentales.

Artículo 2.- Definiciones:

2.1. Anticorrupción: La anticorrupción implica un conjunto de estrategias y acciones dirigidas a prevenir, identificar y sancionar la corrupción, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. Además, busca fortalecer tanto las instituciones públicas como privadas, asegurando la integridad de los procesos gubernamentales y empresariales a través de reformas legales, la implementación de mecanismos de supervisión y la participación activa de la sociedad civil (Tanzi 1998).

2.2. Código de Ética: Es un conjunto de principios, normas y valores diseñados para guiar el comportamiento de los miembros de una organización o profesión. Establece los estándares que definen lo que se considera un comportamiento ético y responsable. Su objetivo principal es fomentar la integridad, la transparencia y la responsabilidad en las decisiones y acciones de los individuos, así como servir de marco para la resolución de dilemas éticos en el ejercicio profesional o dentro de una institución.

2.3. Comité de Ética Institucional: Es el órgano dentro de las entidades, encargado de promover, vigilar y asegurar el adecuado cumplimiento del Código de Ética Institucional.

2.4. Conflictos de interés: Son situaciones en que las responsabilidades oficiales de las servidoras y servidores públicos se ven obstaculizadas por intereses personales, o podrían influir indebidamente en la toma de decisiones (PNIP, 2024)

2.5. Corrupción: Se entiende como el uso indebido de funciones y recursos para beneficio personal de quienes gestionan la institución en el sector público. Este comportamiento viola principios éticos y legales, afectando el interés público (PNIP, 2024).

2.6. Equidad: La equidad implica un enfoque hacia la justicia social, asegurando que cada persona pueda acceder a oportunidades según sus necesidades y situaciones



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0039-R

Quito, D.M., 17 de julio de 2025

particulares. A diferencia de la igualdad, que trata a todos de la misma forma, la equidad reconoce las desigualdades históricas y busca corregirlas para garantizar una distribución más justa de los recursos (PNIP, 2024)

2.7. Ética: Es el conjunto de principios y valores que guían el comportamiento humano, asegurando que las decisiones y acciones se tomen con integridad, responsabilidad y respeto hacia los demás, tanto en el ámbito personal como profesional. En el contexto organizacional, implica promover una cultura basada en normas morales que fomenten la justicia, la transparencia y la legalidad.

2.8. Honestidad: Es la acción de actuar con sinceridad, no sólo abstenerse de mentir o engañar, sino también mostrar respeto hacia los demás y tener conciencia de sí mismo. Construye relaciones de confianza y un entorno en el que prevalezcan la transparencia y mejora la toma de decisiones (PNIP, 2024).

2.9 Integridad: La integridad consiste en la alineación entre los valores y principios éticos de una persona o entidad con sus acciones. Implica actuar con honestidad y responsabilidad, sin necesidad de supervisión, garantizando la confianza a través de la transparencia y el respeto a elevados estándares morales (PNIP, 2024)

2.10. Integridad pública: Es un enfoque preventivo que se refiere a la alineación constante con principios, valores y normas éticas compartidos, para mantener y priorizar el interés general sobre los intereses privados en el sector público (PNIP, 2024)

2.11. Interés Público: Representa las acciones que deben orientarse hacia el bien público y el interés general, por encima de intereses particulares o privados (PNIP, 2024)

2.12.- Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética Institucionales: Es un instrumento técnico que guía la construcción y actualización de los Códigos de Ética dentro de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, que deben estar alineados a la PNIP, incorporando principios y valores de la entidad, construidos con involucramiento de autoridades.

2.13.- Política Nacional de Integridad Pública (PNIP): Es el marco de valores, principios, acciones, y compromisos que busca fomentar la ética y la transparencia en la administración pública.

2.14.- Principio de legalidad: Es un principio jurídico que establece que tanto los ciudadanos como los poderes públicos están sujetos a las leyes y al derecho, asegurando que todas las acciones del poder estatal se realicen dentro de los límites establecidos por la norma, evitando cualquier forma de arbitrariedad y promoviendo la transparencia y el respeto por las leyes en el ejercicio del poder público (PNIP, 2024)



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0039-R

Quito, D.M., 17 de julio de 2025

2.15. Rendición de cuentas: Es un proceso sistemático, intencional, interactivo y universal, en el que las autoridades, los servidores públicos o sus representantes, según corresponda, deben explicar y justificar sus decisiones y el uso de los recursos bajo su responsabilidad, sometiéndose a la evaluación de la ciudadanía respecto a sus acciones u omisiones en la gestión pública y la administración de recursos públicos (PNIP, 2024)

2.16. Secretaría General de Integridad Pública (SGIP): Es la entidad encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva. (Secretaría General de Integridad Pública - SGIP, Registro Oficial No. 249, 2024).

2.17. Transparencia: Es la apertura de información para su divulgación. Es una cuestión de principios y derechos humanos, lo cual ayuda a combatir la corrupción, fomenta la confianza pública y promueve una gestión ética y responsable.

Artículo 3.- Miembros del Comité de Ética Institucional. - De conformidad el numeral 10.1.4 de la Norma Técnica para la construcción y actualización de Código de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva, el Comité de Ética Institucional, se conformará de la siguiente manera:

- a. Máxima autoridad o su delegado quien será el presidente de Comité;
- b. Director/a o Responsable de Planificación o su delegado;
- c. Director de la Gestión de Talento Humano o su delegado;
- d. Coordinador o Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado;
- e. Un representante principal o su suplente de las y los servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior; y,
- f) Responsable Institucional especializado en materia de Integridad Pública quien actuará como Secretario/a del Comité, con voz, pero sin voto.

Nota: el periodo del representante de los servidores será improporcional y no renovable y tendrá duración de un año”;

Artículo 4.- Conformación del Comité de Ética Institucional. - De acuerdo a los antecedentes, este Comité estará compuesto por servidoras y servidores públicos con perfiles interdisciplinarios que representen a las diferentes áreas de la institución; quienes permitirán aportar diferentes perspectivas y enfoques en la evaluación de los problemas éticos, además serán quienes vigilarán y garantizarán la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito –SPPAT.

El Comité de Ética estará integrado por los siguientes funcionarios y /o servidores:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0039-R

Quito, D.M., 17 de julio de 2025

- Máxima autoridad o su delegado (**Presidencia del Comité**): Mónica Mariela Rojas Jaramillo - Directora de Seguimiento y Evaluación del Servicio
- Director/a o Responsable de Planificación o su delegado: Bety Maribel Sánchez Sánchez -Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica.
- Director/a o Responsable de Talento Humano o su delegado: Carla Geovanna Galarza Flores - Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano 3.
- Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado: María José Cobos Andrade - Directora de Asesoría Jurídica.
- Un/a representante principal o sus suplentes de las y los servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del último año: Robinson Patricio Ipiales Cajas (**Principal**).
- Analista de Protecciones y Atención al Ciudadano 2; Gabriela Maricela Cabezas Charvet (**Suplente**) -Analista de Protecciones y Atención al Ciudadano 2.
- Responsable Institucional especializado en materia de Integridad Pública quien actuará como **Secretario/a del Comité**, con voz, pero sin voto: Napoleón Andrés Proaño Delgado - Analista de Patrocinio Judicial y Contratación Pública 2.

Artículo 5.- DISPONER a los miembros del Comité de Ética Institucional, dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la socialización encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano.

SEGUNDA. - La comunicación y publicación en la página web encárguese a la Unidad de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ÚNICA. - Deróguese cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que vaya en contra de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0039-R

Quito, D.M., 17 de julio de 2025

ÚNICA. – La ejecución del presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de julio de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes
DIRECTOR EJECUTIVO

pm/mc